

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad: 760013103019-2022-00208-00

Santiago De Cali, tres (03) De Mayo De Dos Mil Veintitrés (2023)

La abogada de la parte demandante, presenta solicitud de reforma de la demanda, al considerar que debe precisar el hecho noveno del libelo principal.

Sin embargo, revisado el escrito de reforma se advierte que incumple lo preceptuado en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., pues no integra toda la demanda, incluida la reforma, en un solo escrito.

Por otra parte, revisado el presente asunto, se logra constatar que se cumplieron los preceptos que se mencionan en el numeral 7 del Art. 375 del C.G.P., esto es, ya se aportó las fotografías que dan cuenta de la valla o aviso fueron debidamente instaladas y se realizó el registro de la inscripción de la demanda en el certificado de libertad y tradición del bien inmueble sobre el cual se pretende la usucapión. Por lo tanto, es procedente la inclusión del contenido de la valla o aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de reforma de la demanda, a causa de lo motivado en la providencia.

SEGUNDO: OTORGAR el término de cinco (5) días, para que la parte demandante, subsane el yerro señalado respecto a la reforma de la demanda.

Proceso: Demanda Declarativa de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio
Demandante: Eder Leal
Demandados: Herederos Indeterminados de la señora Flor de María Ortiz de Salas
Radicación: 760013103019-2022-00208-00

TERCERO: Por secretaría realizar la inclusión del contenido de la valla o del aviso en este proceso, ante el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia por el término de un (1) mes.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA
En Estado No. **74** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: **04 DE MAYO DE 2023**



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76586a2788c5e573a79f7d1d4be898b27c30c49196505f4c40fae70aa2e7230**
Documento generado en 03/05/2023 11:17:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>